



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS NOVENTA Y SIETE

A nel m̃e de Dias m̃o 8. todo Poderosa que vive y R^{ma} para s̃ore et amen
en el de los ^{tos} Apóstoles S.^{no} Pedro y S.^{no} Pablo; y de la ^{matr}na delos obis
geles enaria S.^{ma} ^{gra}m̃a intitula de su Puriss.^{ma} Concepc.^{on}. Sedal
principio alos acuerdos que celebra este Ayuntamiento en el pres.^{te}
año de 1797 en la forma Sig.^{te}

En la Ciudad de Puzalame a primer dia del mes de Enero
de mil setecientos y siete Su S.^{ta} la Just.^a y Regim.^{to} de
ella se congrego en sus Casas Capitulares en virtud de Cedula
convocatoria despachada ante diem con Ofici.^{on} del efecto

Ösaver =

D. Saverio
 D. S. J. Ruffino Torralbo Agudo Abog. de la R. com. Correco.
 y Capitan Aguerre por G. en. de una Ciudad = D. Fian.
 Torralbo Pielido Alferesma del Sencion R. D. Diego Torr.
 de Cordova y Baena, D. Josef Jimenez e Mart. de Azagra
 Pres. Preses y Alc. may. honorificos = D. Antonio Pin.
 ena y Profas = D. Juan Loquín de Leon y Lora, D. Mig.
 Navarro y Ariza Regi. D. Juan Miguel de Piedrola Diput.
 del Comand. D. Josef M. Mart. Sindico Gral =

Por el p^{re}s. d^{ho}. v^{er}mo p^{re}s. que en Car. de veine y
quatro de Diz. p^{re}s. pasado fueron electos por fue Provins
del Campo, y c^{on}cl. de la v. term. d^{ho}. J^ues Quirre.
el axi. de Atraga, p^{re}s. Diego de Torres y Cipriano, y esta
presente el p^{re}s. J^ues Quirre.

Se aco^{mo} se le de la poner. ^{on} dem. simpleo, y en efec^{to}

Lo tornó jurando en forma dho en Empleo =

Temiendo en considerac^{on} que por los V. Jueces
electores se han nombrado en conformidad del au-
to acordado del Consejo por Diputados del Comun para
exercer este empleo desde el pres^{te} dia por tpo de dos a^{os}
continuos ad^{os} Lucas Romero y Canale, y^o Thomas
Solano, vez de enfuad^{os} y por Sindico Personero del
Comun por solo el cor^{te} año ad^{os} Bart^{te} e Tamora de erre
Domícalis, y quese halla mandado dar la poses^{on} res^{on} res^{on}
pectivo empleos, y p^a q^{te} se verifique =

Acordaron se de á los tres Comernidos la poses^{on} res^{on} res^{on}
pectivo empleos, y ha^{do} sido llamado de este Ayuntamiento
m^{to} por el Portero, y en^{do} en el, les fue recivido
juram^{to} que practicasen por Dios y una Cruz segund^{do}
ofreciendo cumplir bien y fiel^{te} m^{te} en sus en^{os} en^{os} con
puraza, legalidad, y celo patriótico á el bien comun sin
acepcion de personas, y defender el ministerio de la Con-
cep^{on} en^{on} en^{on} de Maria S^{ra} S^{ra} m^{ra} med^{te} lo qual
se les dió la poses^{on} de sus empleos, tomando hu^{os} res^{on} res^{on}
asiento á ambas band^{as} de este Ayuntamiento. quieta, y
pacífica^{te} y sin Contradiz^{on} de persona alguna =

Viose mem^{te} de d^o Lazaro Alm^{te} de Alcoba fiel Alm^{te}
de los abarro devino, vinagre, etc^{te} y labor que corre en alcar-
go de esta Ciudad, por el q^{te} hace pres^{te} que los costos, y d^{on} de
una Caldera de labor treientos noventa y nueve r. y
v. Jueces m^{te}, la q^{te} produce d^o a. y pide se venda de se
este dia la libra á catorze quartos y la arroba á quatro y m^{te}
x. y seis m^{te} la arroba =

Term^{te} y melig^{te} se acordo se venda de los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS NOVENTA Y SIETE

este dia la axaxoba de Sabon a los quar. y m. d. y fin m.
la libra a canarse quanto segun se indicia =

Vienense la R. R. de S. M. por la q. remanda quan-
do a los Depen. de la R. de porros y camins las axemp.
fueron q. le corresponde con arreglo a las Orden. expedidas
vltimas = una R. R. por la q. S. M. se irve resolver
que todos los Recurros de agravio apela. o queja de las
providen. de las Juntas Prov. relativas a los Recur.
plano del Exer. se substancien y determinen en el Com.

Supremo de lo Conto de Guerra por las respectivas la-
tas a que correspondan = Otra R. R. R. de S. M. de S. M. de S. M.

mizo Donavia y d. Antonio de Maria, apretados de q.
havian podido conseguir en forma la cruz de la Espuela

donada, no solo la habian en España, sino que ademas
traian una Cruz casi yguale a la de los Car. de S. Juan.

Y por S. M. remanda, no vter semejantes y insignias y
q. se recojan de quanto las tengan, aung. para ello ayen

obtenido R. R. Permiva Toda R. R. que a quese se
los tevedores de lienzo de la vi. de fardene, Prov. de Cuenca

se ha seruido declarar por punto general, que todos los te-
cidos y manufacturas del Reyno, se han de poder ven

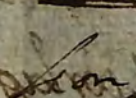
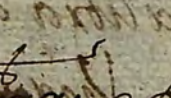
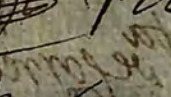
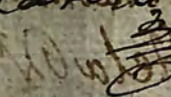
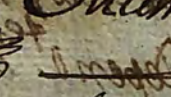
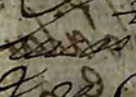
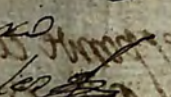
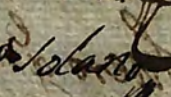
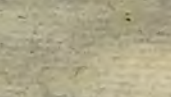
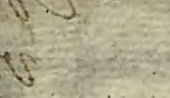
der por el precio en que se cor. tengan las partes sin
sugacion atq. avaros regulas de las Juntas de Cuenca

R. R. de S. M. enterada esta Cind. A Cordo R. R. de S. M.

plim. y que se pongan en la bolla correspondiente.

Con lo que se concluyere en Car. que firmaran
los v. Concurr. de q. doy fee = emm = an = s = a = f = u =

vale =  Cordova Pimentas

Carildo

En la Ciudad de Durazlanze a nueve de Enero de mil se-
noventa y siete de la Junta y Regim. de ella se firmaron
en las Casas Capit. para celebrar Carildo envid de cedula con
procuracion con Copia. del Efecto = a saver =

El Sr. D. Rufino Torralbo Aguado. Avog. de los R. Cons.
Comar. y Capitan de guerra por S. M. de ella =

D. Am. Xavier de Lora y Caxillo Alcaide del Castillo
y Fortaleza de esta Ciudad = D. Diego Ignacio de Cordova y Que-
ma. Reg. dehem. y Alcalde ma. honorifico = D. J. H.

El Sr. D. Torralbo. D. Am. Pimentas y Baras = D. Juan
Joaq. de Leon y Lora Pres. = D. Manuel de Piedrola
D. Juan Romero y Canales y D. Thomas Solano Dipu-
tados del Comm. = D. J. H. Am. Manzano in-
dico Procur. Genl. = D. Juan Luis Zamora

que lo es Sindico Personero =

en este Ayuntamiento.



Quarta in auebis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TACIENTOS NOVENTA Y SIETE

se hizo p[re]ci[os]o por b[re]ve t[er]m[in]o el H[er]r[er]o Correo, haver cerrado la
capitales U[ni]versidad del Rio Guadalquivir que
diere motivo a que las hacenas, y ellos se ymiti
ran, y cercen en la hacienda, por cuyas causas vean
menor el precio del Pan, do n[un]ca en libra en car. ce se
brado en el dia veinte y ocho de D[ic]i[em]bre del año prox[imo] pan.
Fermada la Ciudad de lo refer. y ser publico lo q[ue]
componen el S[en]o Correo.

Acond que desde manana diez del Corr. se
 venda cada libra de Parr de tre mayor onzas Marcos
 a ocho quattr, y la del bazo a siete, con atem. tam
 bien a q. Sigue el Precio de la fanega de trigo, segun
 se hallaba en el dia en que se tubo el Parr, lo que se pu
 blique para la comm. ~~manana~~
 de debarozar, y

blique para la Comun. ~~no~~
 Teniendo por ^{se} oportuno de desbrozar, y
 limpiar el ~~arbolado~~ de la Dehesa del Chaparral de en ^{fa}
 Propios en conformidad de la R. ^{za} orden. del año de quier.
 En el orden = A

Se acordó nombrar por Diputado p. este efecto a los
 V. R. D. Diego Fg. de Cordova, y D. Ant. Inmenna y
 Rosar D. R. quienes hallandose presentes aceptaron este

practicandose dha limpia con arreglo á la citada R.
orden. y con la Intervenc.^{on} de los Exing. publicos ena
thias Am. Lopez, y Barr. de Ocaña y verlo, o qualerq.
de ellos, corriendo con la cobranza de lo que pasare, y
formando el correspond. libro Rubricado, para en el llevar
la correspond. cuenta y racion de dhos. productos, por cui
ocupar. llevaran el tanto acostumbrado, cobrandome
la carga ma. á tres r. la menor á dos r. y la de despo
á dos r. la ma. y la menor á real y medio segun se á aco.
municado.

Con lo q. se concluyo en el Cav. que firmarian
los r. Concur. de que damos fe

Juanalbo Lora
Garcera
Leon de Piedrola
Echevarria
Rodriguez
Thomas Estano
Mamano
Lamora
Pérez
Serrano

En la Ciudad de Bay. ar. y go. de En. de mil set. nov. y siete su.
la Justicia, y Reg. de ella se congre. en su casa capitula
re en vto. á carta convocatoria repachada ante dñm conca.
a m. previon del efecto de q. se sigue
Echevarria Rufino Torralbo Aguado Abogado de los R. consejos cony. y
Cap. Guerra y Justicia a esta Ciudad
Dñ. Juan Joaquín de Leon y Lora

Foxallor Foxalor Cadovall Pimentall

Leon & Obispo de Navarro

C. Chaverria
 Mariano
 Zamora
 Romero
 Solano

Tuan Am. vacas
de Ravaniell
No. 3

Car. ^{dog} 2

En Buwalanza a veiv dias del mes de Febrero de
mil setecientos y siete años. La Just.^a y Regim.^{to} de
ella se congrego en las Casas Capitulares en vis de Cédula
la convocatoria ante diem con expresion del Efecto
a saber =

D. B. Rufino Corralbo Aguado ^{do} de los R. Com. C. Reg.
 y Capitan de guerra por S. N. de ella = D. Anonimo
 Xavier de Lora y Carrillo Alcaide del Castillo y for-
 talera de esta ciudad = D. Juan Corralbo Pulido Alfe-
 rez ^{ma} del Condor R. = D. Diego Ignacio del
 Cordova, ^{do} D. Josef Guzman enant. de Agra. Re-
 A. Prehemiermes y Al. ^{es} ^{res} may. honorificas = D.
 Antonio Prieta y Roca, D. Juan Joaquin de
 Leon y Roca, ^{do} D. Miguel Navarro y Arroyo,
 Rea ^{es} D. Lucas Romero y Canales, ^{do} D. Thomas
 Solano, Diputado del Comm. = D. Josef Ant. Man-



Marquessate maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

zamo Sindico General, y M. P. de Luis Zamora y
los Perdoneros, y D. Antonio de Castro Perez Turado.

En este Ayuntamiento se dio Testificac. on del Ayuntamiento
de del N. y M. P. de esta ciudad, D. Ramon Balan-
zat, que hace furo de Sang. ma. on por la que con-
que ala Doraj. on, le faltan quinze Soldados por ha-
ver cumplido otros tanto, que expiera dha Certificac. on
y enu ynelio.

Se acordo se practique el alistam. y Sotheo
con arreglo ala R. Declarac. on de milicia, y para
su practica se nombraron por Cav. Diputados dlos S.
D. Benito de Jasso y Coca, y D. Diego de Torres y Espi-
nosa Pres. y D. Juan de Prosa, Turado, ag. condepon-
de por el oficio de Guerra de fiel Coexecutor, y med. a
hallarse ausente el p. m. en el ymerin se constituy-
a ena Ciudad tenoraba alr. S. Antonio Pimenton
Prosa, a fin de que no se tarde el R. Serv. sacan-
dore tenim. Se este acuerdo, en cuya seguida se
practiquen las demas dilig. de alistam. y Sotheo
Con lo q. se concluyo este C. q. firmaran los Concurr. de
q. doy fee

Juanalbo Lora, Foralbo
Azagza
Pimenton
Leon
Navarro
Cordoba

Romero Solano Manzano Zamora
Cairo

Cau. / En talu a las 7 de la tarde del mes de Febrero de mil setecientos
y siete su. la Justicia y Reg. de ella se congrego en su casa
capitular p. celebrar car. en las 2 cedula Comro oratoria de
pachada ante siem con expresion del efecto ly. a dar
El Sr. D. Rufino Torralbo Agues Abogado de la R. Consejo conde y
cap. a fuerap. su utag. a esta Cud =
D. Juan Torralbo Pulido Alferes ma. el R. Person de esta ota Cud =
D. Diego Ignacio de Cordova Baena Reg. Prehemiente Alcaide ma. hon
rifico de esta y untam. = D. Ant. Pimental y Rosas = D. Juan Toa
quin de Leon y Lora = D. Juan de Coca y Olanco Reg. = D. Juan de
Peralta = y D. Torro Solano Diputado de Abogados = D. Josef Ant.
Manzano, Jurado de esta y. y su indico Juan Gal. = y D. Don m. La
mora indico Penonero el comun =

Vieron la Cuenta de vino, Vinagre, Aceite y Taron
vado y el fcl a este abito respectiva del Ar. mo ximpo
sado, y en su Intendencia =

Se Acordo pagar a los car. indico Gal. y
Penonero de esta Cud y su comun p. a la ma. brebe
dad la adiciones, e Informes a este y untam. log.
de ofresca y parexa poniendo su dictamen y pidiendo
lo que tengan p. com. =

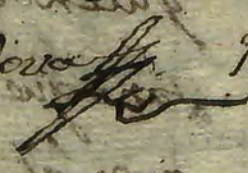
Vio memorial del mismo p. de los abitos
del cargo de esta Cud en q. la hace p. la necesidad de
subir el aceite del abito alapanilla de de primero de

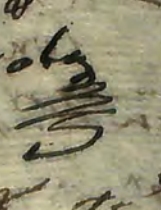
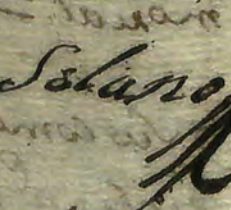
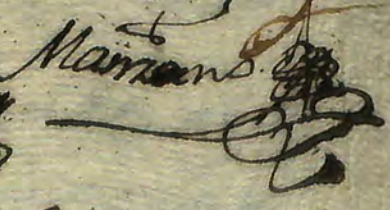
de generos y manjeras en la cantidad de catorce mil
y resultando este acopio en grave perjuicio del comun
proveyo mandando el primer p.^o q^{ue} estamando y enrazando y vendiendo
aprecio exorbitante; y el segundo p.^o q^{ue} algo q^{ue} ni en foras
teny a vender le piden muy alto de cuyo medio se
valen p.^o delectando al pueblo y p.^o el logro preavir al
secundario ag^o indispensable se hoyan e susten^{er} de
sustentando al muy cono: en perjuicio de cibdad si
esta c^uid. tratase q^{ue} este tanto corriere a su largo and
do las resoluciones con^{ter} p.^o tratan con sup.^{te} de la R.^{ta} ha
cienda. = Lo que oyo p.^o la c^uid. se dijo q^{ue} de a lue
go acordaba el buen pensam^{to}. del car. ^{ro} sindico Penonero
el comun y q^{ue} de su consecucion y logro se tomere
q^{ue} de liberacione sean conducente =

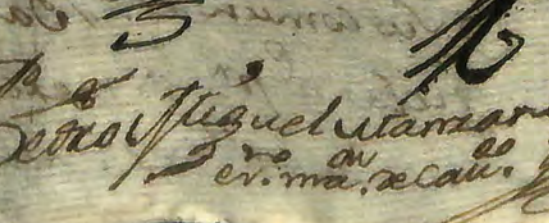
Lo car. Diputado de la limpia y de boro par
ticular en la de heras del choparral propio de esta c^uid. se
la p^{re}sentar la cuenta y productos q^{ue} ha rendido y enu
no =

Estando amos por p.^o ahora la quer^{er}
tag^{er} p^{re}sentar y q^{ue} lo admit de cien y cincuenta
en su liquido producto de tener p^{re}sent. en la expo
sicion respectiva al con. ano =

Con lo q^{ue} se concluye esta car. q^{ue} firmaron los con. ^{er} y p.^o =

Juanalbo Jmador  Pedro  Promontaga 

Obianca  Piedrola  Solano  Mariano 

Lamora  
M. Miguel Estamano
ex. ma. x. cau. 



Quarta marauebia.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENA Y SIETE.

an.

En la Ciudad de Bay a diez y ocho días del mes de Mayo

de mil Let. nov. q. setc. vi. ^{da da} na Turcica y Reg. ^{da} e ella se
congrego en su caxa Capitulary en dho. y Cedula Comovato-
na despatchada ante dho. y celebran ^{da} con conveion

El Sr. D. Rufino Torralvo Ayud. Abogado xlg R. Consejo Conreg. y cad-
putan a Guerra p. su Mag. x esta Cud. —

Dⁿ Ant.^o Xavier de Lora y Cornejo Alcaide del Castillo y Fortaleza de
esta Ciudad = Dⁿ Juan Lorenzo Pulido Alferes ma.^{or} del R.^o Vendenella =

Don Josef Quintan Montano & Capta Reg^{on} preeminente Alcazmo.
Honorifico & querhyunam. = Don Juan Toag. & Leonora Reg^{on} =

D.^o Juan de Pineda = D.^o Lucas Romero y Canale, Diputado de la Corte

D.^o Josef Antonio Gonzalez y D.^o Don ^{me} Luis Zamora Indio Gral. y
Lex. meo Capitula ————— entre D.^o Tomas Salas Diputado

tos. = Plenaria Cuentas de Auditoria de obra y y pe-
nys de Camara dada p.^a su respectivo Depositionario tocante
al año ultimo y en mte. lencia =

del año ultimo y en su inteligencia
 El Acordado paxewalqcar. Sindico Dn. Pedro
 nero a esta Cud y su comun p. q' ala maⁿ merced de
 impresiones, en forma a este Ayuntamiento. lo q' ocurra
 y se le oprimen y paxewa signo a su noticia =

Vive el Infante pueyto p. los car. sudin
cofral y Penonero a esta Cud. su comen pueyto a con-
sequencia de su suceso alg. cuenta de lo abato del cargo
de la misma en el exponer vanos repores y en inteligencia
de todo =

x 2000 = (Aunas q' p'lo respectivo al Repa no próximo
no q' exponen a los Car. Indios a no identificar uno a los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D^{no} Ant^o Navar de Lora y Carrillo Alcaide del Castillo y Fortaleza
de esta Cud = D^{no} Juan Torralba Rubio Alferes mayor del R. Pordon de
ella = D^{no} Josef Quintan Montoya Alzaga Reg^r Puhemmente
Alcalde mayor honosifico de esta y antam. =

D^{no} Felipe Juan Torralba = D^{no} Ant^o Pimenton y Rosa = D^{no}
Juan Toquin de Leon y Lora = y D^{no} Reg^r Navar y Arango
Reg^r = D^{no} Juan de Padilla = y D^{no} Lucas Romero y Canales
Diputado de Abog^o = D^{no} Josef Ant^o Manzano y Turado = y
D^{no} Don Luis Zamora indico Real y Personero de esta Cud.
y se comen =

En esta Ayuntamiento. entre D^{no} Juan Ant^o Ruiz
de Pralta Reg^r de la R. Chancilleria de la Cud de Granada
y le requirio con una R. Prov. de aquel Regio Senado. en
fha veinte y seis de Nov. del año proximo pasado sobre la
circular de la Junta municipal de propios y dehera
comun de la R. de Canete referendada a D^{no} Ant^o Manzano
de entrada y Alfonso de Camara en fha R. Chancilleria
de fha y esta Cud no impuso el amor echando en comunidad con
aquella y en la dehera de Villanor de los Tráns y Tránsición
de esta Cud y por ella se comete a dho Reg^r la execu-
cion de dha R. Prov. con la R. Chancilleria requirida a

Acordos esta Cud para p. requirida con dha
Prov. la q. oberece con el ma. respeto a la remenacion de
seña e hacen con traq. y la carta q. refiere el recurso
de verita la tiene satisfecha y p. con reg. la demanda
en esta parte ha sido voluntaria p. la de el comen de
canete, y sin perjuicio igualm. de lo mercenito p.
la R. ordenanza de Can. en orden al senalam^{to} de par-
to p. el ganado de equis y caballas entremar e pagar
y a no rechar^{to} comen y del senalam^{to} de chq. para dar

la de Tegua entado¹ e Villagorosa que repetidamente
y en varios tiempos ha conseguido la p^a aprobación del
Supremo Consejo de la Guerra =

Vire el Informe puesto p^r el cañ. síndico real q^e
Excmo. de esta Cud y se comen¹ a la cuenta de custodia
de olivares y perry e camara tocante al año proximo
parado en el q^e solicitan la cobranza de los derechos e
primery contribuyentes q^e en uno y otro ramo e dan y en
interferencia de los =

Se Acorda se haga lista de la p^antida q^e
resultan en primery contribuyentes y se entregue al
Recop. p^a su cobranza, y lo mismo al cobrador de la Cud
donde olivares intimandole a uno y otro p^r medio
judicial y extrajudicial q^e se haga efectivo el pago con
apercibim^{to} de que sean responsables a los q^e p^r su omisi-
on y en la cobranza y de q^e en la subse¹ro cuenta no se
dean admitir tales p^antidas y las satisfaran de su
propio fondo; y mediante aque en la cuenta perry
e camara se advierte q^e solo se hace cargo el Recop
p^r una simple nota q^e prometen¹ no en subse¹ro de la conser-
vacion q^e se hacen p^r su oficio, p^r q^e en lo subse¹ro con-
te el cargo con mayor formalidad y se evita el fraude, u-
cultacion q^e puede hacerse en perjuicio de los ramos de
hacienda ab¹ p^r u. de este num. pongan testim. de
sus conservaciones ajenas a la expresada nota, o ne-
gativo de no haberla harido, sin cuyo recado no pasa-
ran estas cuentas en lo subse¹ro, a cuyo fin tambien
se han dado en el fuero al Recop. y p^rondates-
timonio a el enteguido de la citada cuenta las que
en la expuesta han aparecido esta Cud p^r ahora
sin perjuicio de aplace¹ qualquier ag^ravio q^e
pueda verificarse =



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Carta de Condicion de car. que firmaron los v. conueneros

Jornalbe Lora, Fornalbe Azagra

Leon y Navarro

Mamano, Lamora

Diego Viquez Mamano
ex. ma. de cau.

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella
se congrega en su casa la prauileja en vna. a cedula comuica
toria de pacho ante diem con expresion de defecto los

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella

En la villa de Bujalance a treinta dias de el mes de mayo
de noventa e siete años en la Justicia y Reg. de ella

y villa de Canete, y el testim. q^o a solicitud de este rep^o
de Ayuntamiento de este dho. Recop. en el propio asunto y
en inteligencia de lo dho; y de q^o el mismo Recop. en el
dho de Ayer notifico a los car. capitulares que citarme
auto p^o q^o junto en Ayuntamiento. dize en el presente
do en la R. Por. de su comision nombrando Comisa-
rio, y Leitor p^o el dho. de Canete y de Villanueva de la Torre
y de May y p^o de Canete

Mediante la qual de Acordo. unani-
mente se nombra a D. Juan de Dios de la Torre y de Villanueva
por dho. q^o juntos a D. Juan de Dios de la Torre y de Villanueva
tirado de este Ayuntamiento y subdho. sindico. para
a q^o de Comision y apoderada p^o el dho. y para que
nombre auto y omea q^o sea necesario pidiendo
lo comi. protestando y reclamando q^o sea contra
yo y perjudicial, y ultimando con todo lo que
placiere q^o sean necesarias para no de expe-
ren en este Acuerdo del q^o de libre testim. p^o
acrediton su personalidad. Procede a habilitar
testim. de esta satisfecio de esta importante
mil y quatrocientos ochenta y cinco dho. y treinta y dos mil
trescientos en cuia obediencia lo mandado p^o la R. de Canete
cuerpo. y a lo q^o se ha notificado p^o auto p^o de este
p^o Recop. — En este estado p^o de la Torre y de Villanueva
faro jurado de este Ay. y su comisionario Apoderado
se nombra p^o el negocio el ap^o de Canete en la
municipal de la Torre y de Villanueva de este dho.
Ay. y de Canete de expreso notario p^o en
aceptar el nombram^o que se hara de Canete
de la como indispensable de obligacion ha



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

certificando que el objeto de la Comision q.
se ha dado en este & mudo pado enq. de hore pro-
ceder al levantamiento de la finca que ha de
servir para el establecimiento de la casa de Villan
gosa en la villa de la casa de Villan gosa muchy
veg. ouerrian muchy duda en orden alq. limitad
de este terreno, ya manifestado p. la Junta mu-
nicipal de Carrete q. avientan. han conferado en
el escuto preventosy alabesq. nidad vudase e
ignorar el quanto el terreno de la comprehen-
sion del expresado Villan gosa; alq. se agrega q. pa-
ra formar la liquidacion de los frutos, pastos, leña, y
demas q. se aguantan p. la Junta ex. b. o. o. o.
a ambas comunidades; me cerca a justificaciones
q. se han de producir uny q. se han de producir
de la de halla facultada en el cu. ni meng. la
Junta de Popo, & cuyo efecto de venan Cortear
se los Individos q. la componen no puden librar
sin especial permiso del Correg. de Castillo, p. Cuyala
sa presencia al exp. que era de no & representan-
ta en forma formal al Tribunal de Territorio
p. gen. v. de lo expuesto tubiere o bien el super.
de la de la. mandada concediendo a esta aud. el su-
ficiente tro. p. q. se tubiere al R. y supremo con-
sejo de castilla la debida licencia p. utro q. gatty
con lo q. quedaria conciliado los utro q. gatty



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEITE.

Señor Don Antonio Pimentel

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS TREINTA Y SEIS

D. Juan Torralba, y D. Antonio Inniemaydo-
los para que en presencia del Padrón del Vecin-
dario y de las Casas que vienen por cavalleriza
ó la ayan tenido, y en cualquier de haber visita-
gen. domiciliaria, y predomancia de Dueños y
hastante, habiten en la Cavalleriza y ayo
lunaxiam. o ya por cuenta de la renta de
los arriendos, y de los aperevimi. y multa q.
aya lugar, dentro de quinze dias, y de quedar, lo
comixado han, y por rables á los daños y perqui-
cios que aya lugar.

Remiendo en Considera. esta Ciudad q. Co-
mune m. y librado por el Supremo Consejo de Cas-
tilla por decreto de S. M. el J. P. J. de Ve-
intey dos de Marzo del año pasado de mil se-
ta y dos, para ocurrir al pleito pendiente
en la P. Cham. de Granada entre esta Ciudad y el Co-
mun de Vez. de la U. de Cáceres, los J. P. J. de Vez.
vivos en el destiende y como en el mismo Real
de este term. se han finido, sin que se aya conclui-
do el referido pleito, porq. hav. E. C. do. V. C. do. Sentencia

de una en favor de esta Ciudad; sup. la contraria
de ella, y solicito levantar dueño, o paño de pimiento
del terreno litigioso, por prevención de receptor, a q.
se cometió este negocio, que se ha evacuado, y que en
seguida de ello, se hace forzosa la Continua. on del
gano en beneficio de este Común: a efecto de que
no padecerá y defension esta Ciudad por falta de
facultad de este negocio tan importante, por la
falta de termino, que tiene esta Ciudad, para el da-
to
gano de sus ganancia =

Se acordó que con venien. de este acuerdo se
represente a dho. A. y Supremo Consejo de Castilla
comienda su permiso para sacar de las Ventas de Pro-
prios de esta Ciudad, otros nueve mil 2. 3. 4. o menos
con que libventar al segum. de dho. Pleito =

Affirmacione ha tenido p. xer. hallarse en
placida esta ciudad, con el P. on de S. M. y S. de la A.
cham. de la llamada, cometida a receptor para el oc.
lmo del terreno de Villargorda que se halla en
este term. en Comunidad con el Común de Ver. on de la
villa de santer la torre, liquiday. y regular. on de fur-
tor desde la Comexa. on de la demanda, y otras dilig.
y que para ocurrir a todo se halla esta Ciudad in-
facultada al menos, que por el A. y Supremo Conse-
jo de Castilla se comenda la competente para sacar

de esta Ciudad = (17) 9

D. Juan. Joaquin Pulido Alferez ma. del Tendon
R. = D. Diego Ignacio de Cordova Pres. Prehem. y ca
caldemas honorifico = D. Antonio Linares y Rosas
D. Juan Joaquin de Leroy Lora Pres. = D. Manuel
de Hiedra, D. Lucas Romero, D. Thomas Solano, Di
pus. del Comm. = D. Josef Arn. Ollamano Sir
dico Gial y Jando de este Ayuntamiento. y D. Bart.
Luis Linares que lo es del Comm. de esta ju^a

Proveo terminando por el p^{re}s. Es. no relativo
a testifica. dada por D. Bernardo Loreman
Comador por D. M. de la Inm^a Gial de esta Prov.
sufra sea del Com. m^o y ano, quere N^ovio por ve
reda, una quere suya tocar a esta Ciu. p. apear
entre sus p^{re}s. por la extra ord. Contribu. a
Lapa, Camas, y demas utemiliq. p.
la h^u m. de la Jopa de Infanz. Cavalleria, y Dra
gones la cantidad a once mil seiscientos noventa y
nueve r. con diez m^os = Item y m^oliq. =

Se acordo. se execute el citado Repartim.
con la brevedad posible, a efecto de que no se espe
rimente el mejor atiendo el R. Ser. el que
se publique p. q. los ve. y hacendados en el ter.
mino de esta Ciudad, p^{re}s. m^o y h^u respectiva
xelas. para el mejor arreglo de dho Repartim.
y se nombran por Cav. Dipus. del efecto alg



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

S. M. D. N. J. ph. Guimón Mart. de Azagra, y d. Phe-
ripe Man. Jorralles, P. de deene Arumam. a quie-
nes corresponde por su mo, lo q. se les haga saber para que
les comte, y nombren a los y señores para el adre-
y arreglo del estado repartim.

Viéxome las cuentas de Propios, y Arbitrios
de esta Ciudad correspond. a el año proco. pasado de
mil. setec. novena y seis. Term. melig. se acordó
poner a los Cav. Indicos gen. y Exoneros de esta
Ciudad para que las impiecionen, y informen a
este Arumam. lo quiere se ofiera con la breve-
dad posible. = No oficiendo se reparo, se m-
tan dhas. Cuentas a la Comad. p. al de esta Prov.
quedando la copia correspond. de ellas =

= Mediante aq. se hace preciso comisionar peni-
que corra con la correspond. de los Reauros que quere
libren a esta Ciudad los competere m. p. el regim.
de los pleitos del Monte y terreno de Villargordo.
se acordó nombrar p. dho. efecto, y que practi-
que quama dilig. sean diles, y disponga la repre-

sentar. que convengarr, al R. D. Miguel Navarro
y Arroyo Abogado de los R. Com. Rea. Porpo-
tuo de este Ayuntamiento. lo que se le haga saber.

Con lo que se conduyo este Cavildo que
firmarían los R. Concurrentes damos fee =

Juan de los Rios Pimentas

Romero Solano

Lamora

Huan Ant. Vacas
e Navamuel

Diego de Guzman
del m. de cau.

Cavildo de la Ciudad de Buñalame a treinta y un dias
del mes de mayo de mil seiscientos noventa y siete años.
Los R. Hm. y Regim. de ella de congregaron en las
casas Capitulares p. celebrar Cav. en vta de Levdor
convocatoria al Efecto a saber =
D. Juan Puzing Corralbo Agudo Abog. de los R.
Com. Conde y Capitan de guerra por S. M. de ella =
D. Antonio Navar de obra Alcayde del Cavildo
Juralera de esta Ciudad = D. Juan Corralbo Pu-
lido Alferer ma. del Penon p. de ella = D. An-
tonio Pimenta y Rosas y D. Miguel Navarro



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Yo el Rey. Por el qual el Licenciado Lucas Promeror y D. Juan
de Piedra la Diputado del Comun.

Hecho en las cuevas dadas por Pedro Salinas
Deposit. Cobrador de esta Prov. de esta Ciudad, con-
repond. del año pasado de mil setecientos noventa
y siete. Fernan y melig.

Segundo. Porem alor Sindicos Qual y lex
sonero de esta Ciudad para que las vean, y amo-
ren, e informen con la brevedad posible, y tho se
evacue el repartim.

Con lo q. se concluye este Cavildo que
firmaron los Concejales de que doy fee.

Jornal

Jornal

Promeror Navar

Piedra

Piedra

Juan Ant. Vacas
de Navarriel

Car do

En la Ciudad de Buwalarte a siete de Junio
de mil Setecientos noventa y siete. Sur. los S. Just.

40
y Regim. de ella se conoregacion en las Casas Ca-
pitulares para celebras a saver =
en N.º Juan. Ferralbo Pulido, Alferrez ma. del
Pendon R.º Reg.º de la R.º Jurisd. de esta Ciudad =
D.º Antonio Pimentas y Bosas, D.º Juan Toal-
quim de Leon y Lora, D.º Juan de Cocayoblanca
Preco. = D.º Lucas Romero, D.º Thomas Solano y
D.º Miguel de Echeverria Diputado del Comun.
D.º Josef Am.º Mariano Lion Sindico Genl.
y D.º Balt.ª Luis Lamora que lo es del Comun.

En este Cavildo se ha tenido p.º la escat-
re de trigo, con motivo de la Copra de saca q.
se exporcionaba p.º el R.º de Sevilla, y q.º por
Interven.º del Porto ha buido el precio el tri-
go deir de cada fan.ª segun declar.º que
han hecho los Salineros y Chirivatos Cam-
pero Corrales publicos de esta Cia.ª Termino.º
Acord.º levenda cada libra de Pan blan-
co de triema y dos onzas de quatro y m.º y la ve-
baro de m.º de quatro y m.º de el dia de maña-
na, lo que se publique para la comun.º necesidad =
Con lo q.º se concluye este Car.º q.º firmaron los Comun.
doy fee.

Josualvo Pimentas Con.º
Echeverria Solano Romero Mariano
Lamora



Quarenta ma auedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL SI-
TECIENTOS QUARENTA Y SIETE

De la mis ma Cud y con su encatamiento el día
 por cientos e gomeris acañen...
 mis e mercaderes e ella...
Inteligencia
 en el...
 su recibo...
 Noie...
 Int...
 laq...
 lución...
 Noie...
 quarenta...
 dición...
 Regla...
 la de...
 inter...
 de...
 de...
 do...
 que...
 acuse...
 Noie...
 y...
 fermedad...
 ala...

la solemnne juracion de dho. S. J. en su virtud =

Alcorno de cuenta de la expresada

solemnne juracion de dho. S. J. segun leyumbre =

Como que se concluyo de car. q. firmaron los concur-
rentes doctores =

Londro

Pimenaz

Pizalola

Echeverria

D. Don Miguel de Alamo

Caridad

En la Ciudad de Villacastell a tres de Julio de mil
Setecientos noventa y siete: Los S. Reg. ay Regim. de ella
se juntaron en las Casas Capitulares y celebraron Ca-
rildo en virtud de Cedula convocatoria ante diem con
expres. de defecto de aver =

D. D. Rufino Torralbo Agudo Ayudado de
los D. Com. de ella y Capitan Aguierra por D. de
de ella =

D. Antonio Navier de Lora y Laxito, Alcalde
del Camillo y foralera de esta ciudad = D. D. Ram.
Torralbo Pulido Alferrey m. de Lendon C. de =

D. Juan Traguin de Lora y Lora Reg. = D. D. Lucas
Promero y Canales y D. Man. de Pedro la Dima.

del Com. y D. D. Balt. de Lora Lamora Sindico Tex-
ronero del Com. =



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Donde oyr, que Comunica al ^{Or} Correo. el S. ^{Or} M.
Viente Alvaro de Sorribas, Al Com. de S. M. fu
Gov. del Caimen de la ^{Or} Chama, de Granada, fu
fha veinte y nueve de Mayo proximo, relativa
a que se formen Rondines en los Pueblos para la perce-
cion de ^{Or} Ladrones, vandidos, y faineros que infestan
el Pais, a cuyo fin los ^{Or} Veces, poderosos, y honrados, y o-
mas subexanen, segun sus facultades, para la sa-
tisfacion de Salarios de las personas de quese com-
ponga dho Rondin, y no alcanzando se heche ma-
no de los Caridales publicos de Proprios y Arbitrio,
quese informe en el preciso term. de treinta dias
los per. q.ayan Contribuido, Pueblos, y Camidates
p. hacer la Regula, y distribucion de ellas, y tambien
quales son los sitios mas frecuentados de malhechores
p. establecer en ellos Companias, que even en con-
tinuo Exercicio, y tales ^{Or} Subministre la paga para
que se les Regule, cuya oyr cumplimentada por
su S. dho ^{Or} Correo. en el auto de veinte y dos veltu-
no prox. pasado, mando pararla a este Ayuntamiento
por el S. J. Ant. Xavier de Lora, en cumplim.

de la expre. ^{da} ^{pl} ^{om} ^{sed} ^o. Fue de de luego sub
cura ^{sta} n. en la Caridad de cinquenta duc.^{os} an
uales para el Obieto que en ella se dice =

Por el Sr. D. Ant. Linares y Pizarra, conateny.
a su coto causal, hube aive h.^{ta} en la Camisado de ciem
x^{ta} an muals =

2^a anmual =
 Por el s. d. h. de Joaquin de Leon, h. de
 Sta. en la Camidad de cieno y cinq. r. = anmual =

Por el Sr. D. Bart. Luis Zamora, se busca
ve en la Caminda de quarenta y annales

Por D. Pedro e Miguel Manzana uno de los
 Ex. no. 22/o subd. n. en la cantidad de
 cinquenta x^l

Juan Am. Vacas de Navamuel Ocho
de dho. Ess. dho. que por el primer año que con-
ta el Xordin; ofiece, y habérvele cinco mrs. N.
y requira en los demás que pueda.

Viose memorial dado por Pedro Valera, y Anna Camero, viuda de Juan Caylan, Insuper en las posadas de las Gradillas, y el Sol de esta Ciudad, en q^{ta} ha^{do} xela^{do} haber estado enm^{ta} posadas la Par^{te} tida de Soldados y Cavallos del Regim^{to} de Dragones de Lirvania, que embio del Sr. oxo en, ha^{do} permanecido de Vaxera en esta dha Ciudad al cargo del Sarg^{to} Am. de Posas del m. mo cuerpo, piden se les abonen las camidas con xepos. Segun Nubran velas Cexificaz.

Terminación de todo lo Acordado y Cebido.

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En su asistencia, como tambien en la dicta y de serge
ong. noda conforme a su comision; acuyo fin qua
le quier a el pte. n. avilote te rim. x ere. tueres
y a mag. conuenciente con p. d. i. o. p. f. haga el
uso q. conuenga.

Vener. el v. r. m. t. p. p. y utensilio q.
pecado del Año y en su p. d. o.

E. A. n. o. s. p. u. l. l. e. g. e. p. a. l. y. contribuyen
q. dentro de los d. o. d. o. n. e. s. v. i. g. a. n. t. e. a. g. r. a. v. i. o. y. p. a.
v. a. d. e. d. e. a. g. u. e. t. o. p. i. a. d. o. n. e. s. q. u. e. p. a. s. u. c. o. m. a. n. d. a. a. t. u.
d. e. a. g. r. a. v. i. o. y. e. s. t. a. c. o. t. a. c. i. u. d. a. s. u. e. s. t. a. l. l. o. n. o. a. g. r. e.
h. a. g. a. r. a. s. e. n.

Con la q. se concluye en el car. q. p. r. i. m. e. r. a. d. o. y. l. a. p. r. a. u. e. n. t. e. d. a.

Atagria, P. m. n. a. y. L. o. n. g. a.
O. l. a. n. c. a. y. M. i. d. r. a. l. a. S. o. l. a. n. o. M. a. m. a. n. o.

Tram. Ant. Vacas
de Navamuel

Carildos
En la Ciudad de Badajoz a doce de Julio de mill
Setecientos noventa y siete. Los S. R. e. s. y Regim. de ella
recongregaron en las Casas Capitulares p. a. celebrar

Carildo dux de Comrocatorica ante diem concipere
del efecto de baver

del efecto de aver
 el Sr. D. Juan. Foxcalbo Lulido Alferz ma.
 del Pendon Or. y Regeme sela Or. Turisid. de ena
 Ciudad por indispotiz. del Sr. Proprietario F.

D^{no} Diego Tomacio de Cordova y Baena, Pre
 s^{te} de la Real Audiencia, honr^{do} p^{ro} = D^{no} Antonio
 Pinnema y Rojas = D^{no} Juan Joaquin de Leon
 y Lora, Recor^{do} de Lucas Romero y Carral, y D^{no}
 Thomas Solano Diputados del Comun, y D^{no} Hoff
 Am^o Manzano, Ojeda, Prox Sindico G^{ral} =

En este Ayuntamiento se ha tenido p^{re}se^{nte} ha
ver se ha visto el Frigo, con motivo de la muestra
saca, y escasez de carne que se experimenta por
lo que se hace indispensable la subida del pan, y
han sido llamados a este Ayuntamiento dos corre^{do}
públicos que lo fueron Fr^{anc}isco Cardillo y Balt. de
m. vago de juram^{to} que rindieron segundo, seclar
aron que la fam^a de Frigo año se ha vendido
a Cinquenta r. y el Frisco de de cinquenta y dos
r. h. a cinquenta y siete r. fam^a segun la calidad
de los granos en cuya y meli^a.

Se acordo. reverenda Casa. Libra de pan
blanco aon^{te} quarto, y la del Pasa a nueve
quarto y media, desde este dia, lo que se publique
para la Com^{un} notoriedad.

Viore yguat m. ^{te} Orden del N. ^{te} Intend.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De esta m^{or}. en q^{ue} p^{re}vieneve R^{em}ia R^{el}az. del
m^{un}iero de fam. de granos de toda^s espec^{ies} que se re
cogieren en esta Ciudad en la p^{ri}xima cosecha y
precios a que conuieren, en la m^ultig. se que para el
mes de sept. o antes, ha de tener el Consejo un Enado
por un enado gen^{er}al de la fam. de granos de toda^s espe
cies cogidas en las p^{ro}u. de esta Prov. En cuya
m^ultig.

Se acordó se t^{en}ga p^{ro}u. para formar
la R^{el}az. que exprese al p^{ro} oportuno, se comen
te su recibo y separe el Consejo p^{ro}u. oficio al
Vicario de la Chanc^{eria} de esta Ciudad, con atenz.
a que d^{ha} R^{el}az. se p^{re}pare por d^{ho} p^{ro}.

Se mandó a^un comunicada su^{ya} el
Correg. por el d^{ho} p^{ro}u. de la d^{ho} R^{el}az.
del Com. de S. M. Hil^{ar}io de la d^{ho} R^{el}az.
Xilleria de Granada, relativa a que se reformen con
dine^s p^{ro} la p^{er}secu^{ci}on de facinerosos y malhechores
para cuya h^ubrinc^{ia} rubricaban los Poderosos,
p^{ro}u. hombrados, lo q^{ue} executaron algunos Cav. Cal

pitulares en Can^{do} celebrado en el dia tres del corr.
en que se dio d^{ha} Orden: Y a p^{ro} de los demas

Car. 7^o Vez nombrado de esta Ciudad, Coocuten
y qual dilig. se cum fuere su voluntad para cum
plir con una am superior =

Se acordó, se despachen las Correspond.
esque las a los Nigeros poderosos, y honrados
de una Ciudad, a fin de que hubiesen p. un fin
razon piadoso, la caridad que fuere su voluntad

Con lo que se concluye que Car^{do} que fir-
maron los s. concurr. seg. damos fe con n^{ro}

$\Delta = 10$ entae tenggung medio

Tomalco

Blank

Don't forget to write to me soon.

Caw. / En la ciudad de N. P. de la Vera Cruz el mes de Julio de mil
 y noventa y tres años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Reg. de la
 Congregación de los Caballeros de la Capitulación, en virtud de poder
 otorgado de su Real Cédula con
 vocation de su Real Cédula ante el Sr. D. Juan de la Cruz, Reg. de la
 Congregación de los Caballeros de la Capitulación, en virtud de poder
 otorgado de su Real Cédula con vocation de su Real Cédula ante el Sr. D. Juan de la Cruz, Reg. de la

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

D^a Superior de la Real Academia de San Diego Ignacio & condoray
D^ama Reg. & eminente Academia Leoncio & este Ayuntamiento.
D^a An. Simienta, Araya = D^a Juan Toaquin & Leon, Lora =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO , QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE**

D^{no} Diego Narvaez, Arroyo Reg.^o = D^{no} Juan Narvaez
D^{no} Pedro de Diputado de Abato = D^{no} Josef Ant^o Narvaez
Jurado de la A^lta y Real Audiencia de Lima = D^{no} Juan de Luna
moreo, Jirico Perinero de amun =

Via de P^a Cedula de la Audiencia de Lima qual se
manda observar el P^o decreto inserto en el P^o libro de
tomo de cien milong y P^o de P^o repartido en veinte y cinco mil
cedulas, o acciones de quatro mil a cada una para que
resaja p^o el t^o q^o se expresare, y en inteligencia de
toda =

Se mande obedecer con esta C^o obedecer con
el ma^o respecto a su veneracion la Audiencia de Lima
se p^o. Cumpla y se cumpla en todo y n^o todo publicandose
para comun noticia contestandose en su caso y auto
diandose en el guadero de ordenes con xep^o.

Por lo, D^{no} Felipe Juan de Toral y D^{no}
Ant^o de Mientay Roca Reg.^o en el d^o q^o aconsegua
cia de la comision q^o se fue conferida p^o esta C^o para
el reconocim^{to} de las cargas q^o se tenen en cavalcadura, y
de esta impresion ha resultado lo q^o se comprehende en
la lista de que hacen de migracion p^o q^o se tome la re-
solucion con xep^o y en su data =

Se conoa de las gracias de la Audiencia de Lima
p^o el mesero con q^o han abacuado su comision y replica
adho^o de la Audiencia de Lima q^o se tiene conveni-
ente p^o q^o tenga efecto la intencion de la C^o =

Vire memorial de D^{no} Josef de

meny ver^o de esta ciudad y conductos de los rios y vi-
nas p.^o el abito comun en q^{ta} ha case p^o de la p^o de
juicio q^{ta} esta experimentando p^o la subida q^{ta} tanto
la cerada como los de mar efecto han tenido con la
de mar rasones q^{ta} expone a y conduce a lo tanto de
elubalo con p^o de y en int^o de 1000 =

Et como q^o p^o esta vez y años de
equidad se aumete el p^onte y otras especies un
quantillo mas en amor de x^o de el via lo q^o ele ha
p^o dar en a este interese q^o al p^onte de los
Abades p^o el anexo en esta p^onte =
Con lo que se concluyo este car. ^{do} q^o firmaron lo q^o concurren
y damo^o fee =

Fornalvo

Novarroz

Marano.

Pimentall Lion

5.
Dioxolide

Lamora

9
 Comp. *Reguabit amans*
 2^{da} or
 Et. ma. & cau. *do*
3
3

En la aud. de Reg. a 17 de octubre de 1715 en el set. nov. y siete de la
 Jurisdic. Reg. de ella se congregaron los conreg. capitulares en
 virtud de convocatoria p. celebrax car. lya a saver. =
 D. Juan Torralbo J. Luis, y Aguilera Alferes m. del R. Person.
 de gracia y Reg. de la R. Jurisdiccion ordinaria de ella en ausencia
 del v. Conreg. Cap. a Guara p. su lugar de esta d. ca. =
 D. Josef Guzman Martinez de Azagra Reg. Pachemimente Alcaide m.
 Honorifico de q. Ayuntamiento. = D. Felipe Juan Torralbo = D. Ant.
 Pimentel y Rosay = D. Juan Cagellan de Leon y Lora = y D. Mig. Navarro
 y Arroyo Reg. = D. Mar. de Urdasta = D. Lucas Romero y Canales y
 D. Torrey Solano Diputados de Aya. =

teniendo en consideración la alteración
y subida q ha tomado el trigo y q es necesario conar...



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

glo a ella proporcionan el precio el por =
entonces el cas. Sind. =
co. Fral. D. Josef Ant. =
Monzaro. Fuzado. num. y habiéndolo hecho voto a Turant. q. se fuere recibido en
apre. =
formadecharan q. el precio que actualm. tiene el trigo
es el de cincuenta y ocho y cincuenta y nueve r fanega: en
cuya virtud siendo conforme la subida de 29 m. en libra de
por m. se delivere que de por este día se venda con dicho aumento
siendo la libra de pan bazo, o comun a diez quantos y a once la
de voto lo que se publique p. la comun noticia =
La el. D. Josef Quintin Martinez de Ariz-
ona Reg. se dijo que ademas de la cuenta de salarios de los
personas ocupadas en la ultima vilis. de donde R. p. Lebon-
tan el pan de primavera y el aque fue comisionado p. el
At. cuya suma se halla aprobada p. el tiene inver-
tido lo que resulta de la cuenta y reduccion a parte que ha-
ce p. a la ciu. consistente en por m. en tray mil novecien-
tos y setenta y tiene suplido y supropio de dicho sin incluir
se en esta suma la dieta del v. exp. n. y de el m. n.
q. tambien fue nombrado p. esta cu. al mismo efecto por
lo q. la Suplica se sirva resolver se le reintegre de la
plen. que tiene hecho de lo expuesto tray mil novecien-
tos y siete r. asignandole y al infrascripto 20 r. de dieta y se ex-
timen competentes, y resolviéndose igualmente en favor de
el pago de ella =
Ten inteligencia de todo, y vista la
cuenta q. se presenta p. el cas. Reg. D. Josef Quintin
Martinez Arizona se acordo su aprobacion
y q. en consecuencia se le libere la cantidad de
importe con suerte en lo precisado tray mil novecien-
tos y siete r. tiene suplido y p. cuenta de dieta y la corres-
pondiente al p. n. y tray a 7. que hacen todo

quatuordecim... se despache la correspondencia
 de en... contra... Antonio Lopez...
 de esta... en... poder... cual cantidad pro-
 cediente... de... de... el monte...
 pendiente a... como... que arroja en el...
 setecientos ochenta y ocho... oportuna ro-
 ta del... en el exp... La subasta de...
 p... con... del qual no ha tenido...
 restant... noticia... ahora... forma...
 en aquel... Junta... por... razón...
 se esta... y no se haria... ante... en...
 pencia... al... del monte...
 como... al... al... de cuya
 se... de... Por... respectivo a...
 tendida la... que el...
 en... ha... y...
 manutención quedan abonados en la...
 sentada... cada uno de los...
 y... que se...
 se obtenga el... esta...
 esta... continuara...
 cantidad... y...
 de... se ponga el...
 en... cuenta...
 de la... de...
 con... este...
 con...

Puesto el...
 se expresa...
 Al...

Fomalo... Azagua...
 Piment...
 Romero...
 Sobano...
 ...
 ...

Noro esta orden q^{da} se aata a la Cud el 1^o de
de Condova refra en ella el 1^o y nueve de Julio ul^{ti}
mo comprehensiva del R. Exento de su Mage. de in
corporacion ala R. Corona de ofi^{ci}os enajenados
de ella en la t^{ra} y conq^{da} en uny t^{ra}nia q^{da} se opone
fay y haviendore leido enterado lo p^{ro}visi^{on} en
sej =

Por é carta de v. m. de comarca alí. m.
 de Valdivia. D.
 de esta ciudad de Santiago. V. m. de Valdivia. D.
 el R. y Supremo Consejo de Indias. V. m. de Valdivia. D.
 me q. la ha mandado poner a q. se ref. relativa
 a q. se imponga el arbitrio de ocho mg. en q. de V. m.
 y medio. en la q. se ref. p. subvenir a los obra. de ca-
 minos de Trarar y enterada la Cui-
 da. p. haga saber a D. Alonso.

ninguna y en adelante enterada de
los sucesos que haga saber al D.ⁿ Correo
Ant.^o de Alcora por el Adm.^{on} del O. Abog.^{or} Excm.^o
del cargo y esta con q^e se guenno firmando el

Autoz Mediane a q. Siendo las onze m. de la ma-
ñana de este dia no han concurrido a celebrar
el Cavildo p. q. fueron citados con cedula convoca-
toria, relativa a tratar s^{re} de destinar suartel
a la Partida de Velura del Regim. de Dragones
del Rey, los Cav. Regidores q. componen
este Ayuntamiento a quienes afirma el tex-
to haver citado con la Convocatoria q.
se le dio, y demuestran a excepcion de D. Ma-
nuel de Piedrola, D. Lucas Romero, y D. Thomas
Diputados del Comun que se han presenta-
do en las Casas Capitulares del Efecto: Niterese
nueva Convocatoria para el dia de mañana
hora de la nueve de ella, a fin de que presen-
ta su asistencia p. a celebrar el Cavildo, y tratar
s^{re} dho particular y demas q. ocurra, p. que
sean convocados los cit. Cav. Capitulares, a q.
se les intimen en la Convocatoria seiran de man-
era, cargo, y luego los perjuicios q. se ocasionen
a el R. Serv. en caso de morosidad. e. l. l.
D. Juan Co. Torralba Pulido Alferex mayor
del Pendon Real, Regente de la Dn. Ju-
risdic. de esta Ciudad de Oaxaca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Esta Ciu. Noomitiense el hacenda igualm. p. re.
En su anterior pedim. p. luto entre otras cosas
q. el dho. Recib. le admitiera justificación de los
límites q. se concuerdan con. d. Villagorosa y su exten-
sion. y q. no se fuesen aporados de nro. instrum. -
auténtico en la materia, q. son preferidos los ter-
tigos, y q. lo tiene lugar en la dicha en defecto de in-
strumental.

La Ciu. en intell. de dho. Acord. q.
el car. Diputado Ind. Fiel. según la facultad ex-
ampla q. le estan conferida, y el estado de la villa.
mactique lo q. estare conducente valiéndose
siere necesario de Consejo de Letrado, y no omita
de p. m. nro. remedio. p. luto ante el mismo Recib.
hoye con pulido p. q. con citacion de p. dho. Recib.
Canes. q. d. d. y p. p. de p. dho. p. m. nro. p. m. nro.
de los documentos q. se le han y sean v. y t. a
acreditar los límites de dha. dehera de Villagorosa
perjuicio de amplexa con mayor documento q. no es
al ar. luto p. m. nro. y con la p. m. nro. de dho. q.
esta op. cion, y ha denegado p. cuyo fin se p. dha.
la p. m. nro. de dho. q. se requiere.

Viste ante el car. Ad. q. al dho. p. m. nro.
en la p. m. nro. la oblig. y poner en la m. nro. la
p. m. nro. y luego q. expone el t. cion con
se y en su intell.

Acord. se haga aver a p. m. nro.
ling. Canas y los Provinciales active la cobranza

Fennel Arago Pimmney Navarro
 P. Kroila & Mamano

Juan ⁰ Vaca
 de Caramuel
 11.0

[illegible]



Quasenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Man. de hedro la, D. Miguel de cheverria
Dipus. del comun, J. Josef Am. Manzanor.
D. D. de la Rana, Sindico. Gral. y Perionero.

Viose merr. de D. de la Rana Am. de Alcora
Fiel Com. de los Abans de vino, vin. Aceite y Tabo.
p. el Abano de una ciudad, en que hace relaz. y el
valor a que asciende la d. de Aceite con arreglo al
precio con ^{te} su Corro; en cuya ^{te} mueli. replica se
venda una arroba a ochenta y dos ^{te} y doce mrs. y la
panilla de ciento en arr. a siete quarto, y que med.
a q. no ^{te} corren mas de cien arr. de ^{te} arr. para el abad
to determine la Ciudad lo conveniente p. que no fal-
te el Abano. Fern. su mueli.

Se acordó se venda la arr. a los ochenta y dos
y doce mrs. y la panilla a siete quarto; y que el
Citado Com. compre todo el Aceite que le parezca
conveniente para el Abano comun a lo precio
conviene, de forma que erre no falte.

Fernando p. la Ciudad por informe que ha
dado el J. de Josef Quintanilla y Mart. de Aragra que
ademas de mediar Cauas p. rebocar el poder que
en conferido, al Pior de la O. cham. de Exarada

N.º Alexandro Moreno, concurro en q. por carta
que ha recivido huya, yndica hallarse venuelto a sub-
trairlo en ordo. Ten yntelig. de todo-

Se acordó que sin que sea vno ofender la
buena reputa^{on} del dho. P^{or} de esta Ciudad, Rebo-
carse el poder que le era conferido, y que en su lugar
se otorgue otro por este Ayuntamiento a favor de los P^{ores}
de la expres. P^{or} Charr. d. J. P^{or} de Benito de la Puerta
d. Juan de Repomunero. Cap^{an}, y d. Juan d. Juan de Velas
Co. a todos y cada uno de por d. involidum, p. todos
los d. de. En las negocias que se ofercan a esta
Ciudad principiadas por comenzar en esta mano,
o en defensa, quedando encargada dho. J. J. P^{or} de
Quintin de Remon del que tenga por comben.
la competente copia, y llevada correspond. en
aquellos negocias para que era llamado: cuyo
poder sea en suiva de dho. Carrido Velasco
d. J. P^{or} Santa Gernica d. J. P^{or} de negocias de la
villa y Corte de Madrid d. J. P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or}
Moreno, d. P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or}
Navarro P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or} de P^{or}
ccpat. y otorgado ord. de la C^{on} de Cordova=
en este estado y ser ora competente
de mando cesar en este Cavildo, que fra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

maran los 5. Concurr. de que doy fee-
da y dud=emuer=li=m=

Lombardi

Araza Pimentel

Leon

Piedrola

Echevarria

Romero

Martano

Tamayo

Don Juan de Dios, asiste de...
a efecto de... en la ciudad de...

Don Juan de Dios, asiste de...
a efecto de... en la ciudad de...

Don Juan de Dios, asiste de...
a efecto de... en la ciudad de...

Don Juan de Dios, asiste de...
a efecto de... en la ciudad de...

Vuere con...
Vire con...

Junta el Lto de D. Juan de Lugo y de su Director
de la Real y Española Junta en Madrid a 1.º de mayo de 1774
El Lto de Lugo, conseriva de tener a cargo el Consejo
de la Real y Española Junta, una vez nombrado no pueden ser removi-
do sin causa justa convenida en Juicio, ni por con-
siguiente reiterarse cada año su nombram. con lo en mag. Expre-
sa, y en inteligencia de lo =

El Acordo observado con esta car. p.º de
con el ma.º repetido ha sido la q.º se que cumpl.º puntual-
mente segun y conser en ella se contiene. teniendo presente

La copia q.º se
separa a la oficina para copia literal de otra car. a la oficina de Lugo, y
del Lto de Lugo, y de Lugo otra entregada de este Acuerdo de custodia de la
original en la copia conser.º con lo en mag. Expre-
sa en lo q.º se concluyo este car.º de Lugo y Lugo. Comu.º

José de Lugo
Aragua
Pimentel
Leon
Romero
Solano
Mancano

Copia de la car.º
en el car.º ant.º

Don Juan de Lugo
D.º de Lugo
D.º de Lugo

El Consejo tiene declarado que los Ltos. de la
Real y Española Junta no puedan ser removi-
dos sin causa justa convenida en Juicio, ni por con-
siguiente reiterarse cada año su nombram.º, sino
que una vez nombrado debe seguir hasta que
haya vacante. En cuyo caso se entiende la facul-
tad de la Junta para nombrar, por que no
combene la mudanza anual de...
entendido para su cumplim.º evitando la reite-
racion anual de nombram.º por lo respectivo a la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

En la Ciudad de esa Ciudad. Dos que a 11^{ta} de
mes de mayo 29 de Agosto de 1797 = Juan de
Pueco y Lerin = S.^{res} del Ayuntamiento. y Juntas
del Puerto de la Ciudad de Buos. =

La presente orden es para conforme con su origi-
nal que fue vista en el anterior cau. y quedas-
en poder de mi el d^{no} aque en todo me remito, y
para que conste en cumplimiento de lo acordado en este
cau. pongo la presente en Buos. a nueve de Sep.^{re}
de mil setecientos noventa y siete Doysé =

Don Miguel Mariano
D^{no} m^o de cau.

Cau. 807

En la Ciudad de Buos. a veinte y dos de Sep.^{re} de mil setecientos noventa y siete
re. en Buos. a 29 de Agosto de 1797 = Juan de Pueco y Lerin = S.^{res} del Ayuntamiento. y Juntas
del Puerto de la Ciudad de Buos. =

El Sr. D^{no} Rufino Torralbo Aguado D^{no} Juan Torralbo Pulido y
Aguilera Alferes m^o de Buos. de esa Ciudad, Reg.^{te} de la H.^{ta}
visdición ordinaria y extra en ausencia del Sr. Correg.^{do} de la misma
D^{no} Ant.^o Simienta y Rosay = D^{no} Juan Toag de Leon y Lora = D^{no} Ju-
an de Cocay obispo Reg.^{te} = D^{no} Man. de Piedra = D^{no} Mig.^o Eche-
verria = D^{no} Lucas Romero y Canalejo = D^{no} Tomas Solano D^{no} Putaog
de Abasco = D^{no} Juan Torca de Rosay Curado de Buos. = D^{no} Don
Ant.^o Mariano y Torrey = D^{no} Don. Luis Lamora Indieg. Indieg.
Personero de esta Ciudad y Ayuntamiento =

Entre D^{no} Don Quintin de Arana de Aragona Reg.^{te}

Alcaldes m^{os} honoríficos de este Ay.^{to}

No^{re} carta de el v. Co^{re} de Cordova como
Subdelegado del P^oto de esta C^{ud}. supra. en aquella de Cin-
co de Julio pasado de este año escrita ala Intervencion de
este P^oto relativa aq^{ue} se informe a dho. v. Subdelegado p^o
q^{ue} este lo haga al R^o y Supremo Consejo de Castilla en or-
den ala moderacion del medio celemin de Cuez aq^{ue} p^o
cagafanega de trigo pretendida p^o los car^{os}. Sindios G^{ra}ly Ter-
ceros de esta C^{ud}. y su comun y q^{ue} de ello se pongan varios
testimonios del fondo que tiene el expresado p^oto. y demas
q^{ue} contiene; citandose p^o ello a este Ay.^{to} q^{ue} de su parecer
se ha o^{ra} p^occurrido conforme q^{ue} se p^ongan; Cuyas car-
tas d^{ha} en Junta celebrada p^o la Intervencion de
este P^oto se halla acordado su cumplim^{to}. y q^{ue} p^ongan lo
requisito q^{ue} se p^ongan se vera q^{ue} a este Ay.^{to} p^o q^{ue}
baue p^o la parte lo q^{ue} es respectivo gen^{te}l^lo de
toda =

Estos se entiendan lo testim^{os} q^{ue} se
preceptuan p^o cuya p^oncion se da esta C^{ud}. p^o citada; y
obacuado p^o la Junta de Intervencion del P^oto de ella
el exp^ote segun se p^ongan en dho. orden se vuelva aq^{ue}
se Ay.^{to} p^o q^{ue} obacuado la parte de informe q^{ue} se le ob-
canga a cuyo fin se pongan testim^{os} de esta deliberacion en
seguida de dha. carta orden =

Con lo q^{ue} se concluyo este Car^{to}. q^{ue} firmaron los v. Concejales
Doy fe =

Jornalbo Azagra Pimentel
Blanca Choverria
Mamans Zamora Roxas
Solano

En la Ciudad de Badajoz a trece de
D^o



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sept. de mil setecientos noventa y siete, Siendo la
once de la mañana de este día, pro hav. pareci-
do en esta Casa Comunal de esta Ciudad, mas Capitulares
que los S. D. nros. Jueces de Leon, y D. nro. de Coca
y Olamca Rex. D. nro. de Piedrola, Diputado
del Comm. D. Josef Am. e. Mamanos, Sindico
y D. Bart. Zamora, q. lo es Tesorero, por su
gracia les hizo notorio cierto mem. dexo por
D. nro. Am. de Alcobá, y el Am. de los dho.
ros de vino, y m. Aceite y Sabon que son al car-
go de esta Ciudad, por el que hace pres. se deven
subir la dho. y familia de Aceite, a quella, año
venay dho. y quat. m. y ena a ocho quartos,
y la dho. de Az. a novena y dos r. y doce m.
y la libra a die y ocho quartos, por las Razones
y enema que enampa de cada ramo en dho.
Memorial, el que visto por el S. D. nro. de
xalbo Pulido Aferez ma. y Regente de la
R. Jurisdic. ord. de esta Ciu. con acuerdo
de los citados S. nros. con aten. a la vigenzia
del particular, y perjuicio que se irrogan
a los Caudales comunes, por hallarte auerme

los mas de los Cav. Capitulares: Mandó se
 venda desde el dia de mañana la arroba de ^{de} ~~la~~
 a novena y quatro r. y quatro mrs, y la parrilla a
 ocho quattos, y la arroba de Tabon a cinquenta
 y dos r. y trece mrs y dos mrs, y la libra a dos r. y
 quatro mrs vno q. se haga saber a dho. ^{del} ~~del~~
 Alm. y publique p. la comun Notoriedad =
 Yo firmo mrs. seg. ~~de~~ ~~de~~ =

Jornalbo

Juan Ant. Vacas
 de Xavammuel

Cav. ^{do} 7

En la Ciudad de Bualamre a tres de oct. de mil
 Setec. noventa y siete ^{de} ~~de~~ la Jurisdic. y Regim.
 de ella concurren a las Casas Capitulares p. celebrar
 Cav. en vna de Cedula Convocatoria a dho. ^{de} ~~de~~
 en r. n. Juan. Jornalbo Julido ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 da R. Jurisdic. de esta Ciu. = ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 D. Diego de Jodova y Quena, y D. Josef Fumim Mart.
 de Izarra Alc. ma. notario, y Reg. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 D. Antonio Jimenez y Chapar, D. Juan Joag. de Leon
 y D. Juan de ~~de~~ y Blanca, y D. Miguel
 de Xavanna y Arroyo ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Pedrolo, Diputado del Comun = D. Josef Antonio
 de Cheverria Dipu. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Mameam Sindico Personero = Digo General =
 Viose Carta del R. D. D. las Ramire y Mena. te
 de esta Prov. en que previene fue noticia del garna

Don N. Lucas
 Romero, y D. Miguel
 de Cheverria Dipu.
 rados del Comun



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enmío el Sr. D. Juan de la Cruz de la Torre, como granero, que pue
Man. Torralvo D. de cubrir la Dehesa del Chaparral, pertenecer. asím
putadq de Propio prior, como igualm. del muni. que tienen las perr.
y Pecho =

Procediente, y las que son menes. espera que en con
currencia de la Junta de Propio, Dipu. y Sindico
Personero del Comun en pleno Ayuntamiento. se trate el
asunto a fin de que se trate el asunto, y que el Partido
de bellota se execute en la forma, que previene en la
R. Nov. de veinte y seis de Mayo de mil setec.
setenta, y su adicion de veinte y nueve de no
viembre de mil setec. noventa y uno; de modo
que aun los menos pudiesen gozar el Veneficio
que permita el actual futo de bellota = En cuya

Enmío el Sr. D. Juan de la Cruz de la Torre, como granero, que pue
de Pecho, Jurado
y D. Bart. Zamora
Sindico Personero

Se acordo conformem. Se comeste a dho. Sr.
Intend. noticiandole, que lo decretado por la Junta
municipal de Propio de esta Ciudad en oñ al de
partim. de bellota de este termino, está conforme
alo q. previene en la Carta, y igualm. ala R.
provision del Consejo, y su adicion que cita, y no
se derivara de la obervancia de esta R. Nov. de
la conclusion del asunto, y el acomodo del gana
do por las Reglas que previene, procediendose a

luego al Rpartim. para criar perfuicio. a los
Ganaderos y cologuesse la carta en este lugar =

Vine mem. de Benito Barnero veg. de esta
Ciudad, por el q. hace portura a la Carne de Carnero
desde el dia del Rrate, o como dia se p. a treimar
y quatro, h. el de todos S. y desde ene diana el
Sábado S. del año p. veniente, a treimar seis
quartos la libra de treimar dos onzas y a
diversas condiz. y la espiera de quedar abierto
el abasto, para q. la carne con lavasa devn q. uar
to en libra, puedan sustin de dha Carne; Venen
y mebr.

Se acorda admitir dha portura y sus
condiz. la que se p. ligar para si huviere
pexi. quella m. forar, se senala p. d. m. Rrate
la doze de la mañana el dia ocho del Coxa:
sacando testim. de ene. d. de d. p. formar el
competente Exped.

Con lo que se concluyo ene. Car. q. firmaran los
Concurr. de q. doy. o. f. do C.

Jenabul

Cardovall

Aragua

Pimentel

Leon

Blanca

Navarro

Fr. Est. la

Echerecua

Juan Ant. Vacas
de Cravaniell



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTAY SIETE.

do
Cav. 3

En la Ciudad de Valladolid a doce de Oct. de
mil setecientos noventa y siete los J^{tes} y Regim^{to}
de ella se reunieron en las Casas Consistoriales
celebrar Cav. de ayto de convocatoria ante diem
competente del efecto de saber =

Est. D. Juan Espinalbo Lulido Alferes ma.
y Regente de la Pr. Chancillería de esta Ciudad =
D. Josef Luinm y Mart. de Azagra, Pres. Pre
sente y el C. ma. honorífico = D. Juan Joaquín de
Leon y Lora y D. Juan de Coca y Olamca Pres.
D. Lucas Romero, D. Estan. de Piedrola, D. Ma.
de Echeverría y D. Thomas Solano, Diputados
del Comun; D. Josef Ant. Mamano, y D. Mart.
Lamora, Síndicos G^{ra}l. y Excorroero del Comun =

En este Ayuntamiento se ha visto con cel
so y supremo Consejo de Castilla, que comunica a
esta Ciudad el 5.º de Inmend. de esta Prov. con fecha de
veinteytres de Sept. último, relativa a que se le
den ciertas noticias expresadas en Instrucc.
que su S.ª dirige a S.ª Pobla, Agricultura, In
dustria, y Comercio: la q. vna, es diligenciada
de ella esta Ciudad =

Acordo segue y

Comlo queste conclusões em Cavildo que
firmaron lora. Conveio. damos fei =

Echverria
Lamorad

Solanum

to
Nazzano.

Juan Am. Vacas
de Navamuel
N.º 2

Dono Miguel Namano
2^{no} ou 2^{da}.
Cr. mo. de 1800.

Can. ^{Edo}

En la Ciu. de Bussalanza a diez y siete
de octubre de mil seiscientos noventa y cinco
los Sres. Jue. y Almox. de ella se juntaron
en las Casas Capitulares para celebrar Cab.
en virtud de mandato del Sr. D. Juan de Salazar
Audia el Sr. D. Juan de Torralba. Relido el R. de la R.
jurisdiccion de esta Ciu. =
En Diego. Yn. de Cordova. Sec. =

SELECCION DE CUARENTA
MARAVILLAS NO DE MIL SE-
TECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

Don Juan de Leon y Soia
Don Antonio Jimenez y Rojas
Don Juan de Leon y Soia
Don Antonio Jimenez y Rojas
Don Juan de Leon y Soia
Don Antonio Jimenez y Rojas

Don Diego Torracio de Cordova, y D.
eligo a Don Antonio y Arroyo de Cordova, y D.
el cargo anterior de la ciudad nombrado por Dipu-
tador para evacuar el Padron, y demas dilig. que se
encargan por el D. y D. de esta Gov. para lo que
quiere le ha comunicado del Sr. y Supremo Consejo
de Castilla, y med. a que en la angustia del tpo que
se prescribe en dha Gov. ni lo cotemo de este vecind.
permite que por ser solo Diput. se pueda prumua-
lizar una dilig. tan proliza, y ociosa, como se
requiere; a fin de que la Retarda. que pudiera ha-
ver, no le sea ymputable; suplicas a la Ciudad
se sirva nombrar otros dos Diput. y dos Jurado-
res para que divididos en dos Diputay. completas
sevacue el Padron, y demas dilig. y prevemida
en Ciudad dha y en su ymellig.

Se acuerdo, que con los 3. nombrados

Comto q. H. Condry e. Cav. do que fin
e. damos. Lee
e. damos. Lee
e. damos. Lee

Terzolo. Corvo. Traxa.
 Vavato. Mamano.

Juan Ant. Vacas
 de Xavarmiel
 de.º 3

En la Ciudad de Pampalanco a diez y nueve dias del mes
de Octubre de mil, seiscientos, noventa y siete años, en
la Justicia y Presidencia de ella se congrego en sus
Cortes Capitulares, en virtud de cedula convocato-
ria, despachada al efecto a saber =
E. G. el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alferes mayor del
Reyno Real, y presente de la Sr. Jurisdiccion ordinaria de
ella, p. su asistencia al Sr. Propietario =
D. Diego Ignacio de Cordova y Bana, Prexidor preeminente
D. Antonio Pimentel y Rojas = D. Juan Toquin de Leon =
D. Juan de Locay Oblanca = D. Diego de Torres Espinosa =



Querrato maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SIETE.

D.^{no} Miguel Navarro y Arroyo, Mexicanos =

D.^{no} Manuel de Piedrola = D.^{no} Tomas Solano, Diputados
de la baston =

D.^{no} Josef Antonio Mammato y Texaco, Sindico gñal. =

D.^{no} Bart.^{me} Luis Lamora, Sindico Personero del comun =

Por la Carta enviada a este Ayuntamiento p.^a los
Individuos de la Junta de Gobierno de la Dehesa
comun de V.^{no} de la Villa de Camete los torres, sus
fha. en ella de diez y seis del cor.^{te}, por la que haci-
endo relacion de haver tomado posesion a n^{ra}. de
aquellas de la Villa de Villalpardo, situada en este t^{er}. p.^a
desfrutar sus aprovechamientos, con los desta Ci-
udad, esperaba dha. Junta que esta Ciud. se sir-
viese manifestarle el metodo, y orden que pensa-
va establecer p.^a beneficio de ambas partes, y
conservacion de sus respectivos d^{nos}.; y en su
inteligencia =

Se acordó, se conteste a la citada Jun-
ta de Gobierno de la Dehesa comun de V.^{no} de la
dehesa de Villalpardo, q.^e sin per-
juicio de deducir los agravios q.^e al d^{no} de es-
ta Ciud. se han inferido en la nueva demar-
cacion de la d^{na} Valdivia de Villalpardo q.^e se ha
hecho ensanchando sus limites a mas de x.
pero que el que le corresponde, p.^a ahora, y mi-
entras esto se verifica esta pronta la Ciud.
a adoptar las reglas y medidas q.^e se estimen
convenientes entre ambas comunidades =

a
p. q. participen con igualdad los frutos, y rendi-
mientos en la forma posible de dha. de heras; pe-
ro conviniendo estos en los tres ramos de pasto de
na, y bellota, debe hacer presente la Cuid. q. en
los pastos, como que estan destinados de tiempo
inmemorial p. parte de Dehera, y yeguas de
este Pueblo, con repetidas aprobaciones de M.
y del M. y Supremo Consejo de la Guerra, no es
parte la Cuid. p. pactar, ni dar reglas sobre
este particular, y si los Criadores vedra. Espe-
cie de ganado, con quienes sobre este punto
deberia entenderse la Junta, vel. Comun de
y no de Canete. Por lo que respecta a leña, he-
gado el caso se necesitara alguna limpia,
debroce, o tala en el arbolado q. oynehyedro.
terreno, arroyo la Cuid. con anticipacion,
y la Junta vel. Comun de Canete, pondra per-
sona q. intervenga en los productos, y gas-
tos que se ocasionen, sin se conformare
con la que asse fin pondra la Cuid. y de-
ducidos gastos cada parte tirara de su con-
tingente; y ultimam. por lo que hace a el
fruto de bellota en los años que la haya en
el arbolado de dho. terreno, y sea capaz
su producto de exceder a los gastos de aforo, y
custodia, podria nombrarse Perito p. cada
parte, si la de Canete no se conformare con
el que tiene esta Cuid. p. practicar el afo-
ro correspondiente, poriviendo cada Pueblo la
mitad del producto liquido q. resulte de dho.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS QUARENTA Y SIETE.

don pastos; pero dicho fruto de bellota fue
tan corto y depreciable, que no pudo ne-
garse los rendimientos a los costos, como su-
ciede en este año, segun se le ha informado
a esta Ciudad, conveñia desahogar sin aplica-
cion, y en abandono. Que es quanto tiene
que decir esta Ciudad en contestacion a la
Carta, y los medios que enciembra p.^a q.^a con
la debida igualdad, y sin agravio de ptes. se
aprovechen dichos rendimientos, si a la Junta
de comun de ^{nos} de la ciudad se ocurriessen
mas adaptables, los proporia a la Ciudad y se
procederia de acuerdo p.^a ambas partes con la
buena armonia q.^a una y otra apeteca, y si
hallare q.^a el actual fruto de bellota podia de-
faltar utilidad, deducidos los indispensables
pastos, lo haria presente p.^a ponerle el debido
cobro =

Siendo de noticia desta Ciudad, q.^a habien-
dose medido el cortado de mingo el poro, consisten-
te en su todo y lindante con la Dehera del Cha-
parral, propios de ella, y señalados sus pastos
para yeguas, por los Peritos D.ⁿ Martin An-
is, y D.ⁿ Bartolome Galan, q.^a lo son expertos
de la Ciudad de Cordova, con ocasion de la Audi-

encia que o demarcava ve oxoem del tribu-
nal territorial los baldios, y tierra villal-
gorro, con quien tambien inda dho. Corti-
jo, y que se esta operacion que ha sido la may
escrupulosa ha resultado haver en el mismo
Cortijo el exceso de considerable porcion de fan.
de uenda, efecto, sin duda, uena involuntaria
introduccion en dha. Dehesa del chaparral, come-
tida por los operarios, en dha. labor, por el mu-
cho transcurso de tiempo, ya fin de que se rein-
tegre a esta Ciudad semejante involuntaria in-
troduccion, para saber el quanto de exceso =

Se acordo que por el comisionado de esta Ciu-
dad p.^a la citada demarcacion de Villalgorro se acua-
vante el Receptor comisionado p.^a dha. q.^a aun
existe en la Villa de Canete las torres, y con testi-
monio de este Arzobispo, si fuese necesario, lo hicie-
re lo haviere para venir en conoim.^{to} de quanto
efectivo de dho. exceso, y con seguido, se de cuenta a
esta Ciudad p.^a determinar lo conveniente =
Con lo que se condujo este Cavildo, q.^e firmaron los s.^{res} con cur-
rentes, don fee =

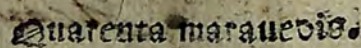
Tomallo Caduco

Nadalo

Marcano

Long

Donal Miguel Tamayo
En ma. de au.
Caud. Enacu. e. p. ar. y. r. i. a. x. i. m. y. d. o. r. e. m. i. d.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, 400 DE MIL SE-
TECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

Car. ^{do} 7-

[illegible]

tiempo: y con aseo. aq. uno y otro aprovecham.
a entrado en las remas anuales de estos Propios
aunque en globo, y sin distinguirlos de los de la De
hera del Chaparral, q. esta lindame, y pertenere el
todo de ebla en propiedad a los mismos Caudales
publicos, sin tocar en ello, por cosa, y en q. mexin
se da Quenta de ere acaecim. del R. y Supremo
Comesso de Castilla, p. q. de lo que lo conveniame.

Se acordo conformem. se haga la conuignay.
de dha. Cantidad ante el mismo Receptor, para
que la deposite en per. leg. llama, y abonada a esta
Ciudad, como se halla decretado por la R. Sala, de
donde dimana la ~~comisión~~ ^{disposi.} de san
do a esta Ciudad el Receptor testimonio de ello
del auto que motivó en. ~~queda~~ ^{de la} sentencia de
Riviera, y merita en dha. Cosecutoria, y de la declarar.
del fmo de ~~donde~~ ^{aprovecham.} para q. esta Ciud.
haga el Recurso correspond. y qualq. ^{Case los pre. lrr.}
han lre al citado Receptor el competente testim.
de ere deliv. y ^{gala} ^{cin.} los que merecien para
el Recurso que le combenga.

Viste on del Ex. mo. J. m. del Ex. y qua
tro. Remos de Andalucia, comunicada a ere d. y
tam. ^{la} ^{ha} ^{mueva} ^{del} ^{Con.} ^{por} ^{el} ^{R.} ^{Comador}
principal de la Ciudad de ^{ordova} ^{relativa} ^a ^{la}
formalidad que se han de tener los Reing, de los
suministros q. se Cosecuren a las tropas traves
unas, y que corran por esta Ciudad. Fern.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS QUARENTA Y SIETE.

Se acordó, fiença por dha oñ p.
los caros q. ocuñan.

Como que se concluyó este av.º q. firma
ian los tres Concurrte de quedamos fec-

Juan Antonio Azagra
Pedro de Navarrete
Juan Antonio Vacas
de Navarrete

do
Car.º
En la Ciudad de Valladolid a veintidos de Nov.
de mil setecientos y siete años. En unia y
de ella se congregaron en las Casas Capitulares para ce-
lebrar el saido auto de Convocatoria ante diem con

Nota 1
En este Car.º
me confitese a
el car.º Reg.º
Pimienta y Roca
anteja concluyere
no amiruldo, lo llevad
por entre sus ombres
copres del Efecto de Baver
D.º Juan Rufino Torralbo Agudo Avoy. delos N.
Com.º Correg. y Capitan aguerre p.º C.º M.º de ella
indad = D.º Juan Torralbo Lúido Alfererra.

del Tendon R. D. Theodoro Espinosa Arada de
los Monteros, H. de R. y de Castellanos ena Ciudad
de Leon. Pico = D. Lucas Romero = D. Manuel de
Piedrola. Diput. del Comun. D. Josef Am. Estan
zano Simico Gent. D. Balt. Luis Zamora que
es Pensionero =

Viose testim. dado por uno de los pres. Ex.
que ha mandado hacer este Ayuntamiento. h. u. el 5. con
sea. Or. en q. se ymporta cierto otorg. de pedim. dado por
D. Miguel de Coca y Torres, vej. de esta Ciudad, relativo
a q. D. N. D. Josef Guimim coexerce el oficio de Reg. y re
hem. por tenerse un año de los mayores cargo q. posee
el D. Miguel, ante de D. Maria Josefa Mart. de
Azaola, In Comorte por estar lo coexerciendolo n. l. am.
con concepto de no haver obtenido Titulo de D. N. de vir
en d. Cesar en su coexercicio; y sup. de sirva mandarlo
As. y m. xuya del Ayuntamiento. p. q. que no se admira
dial Pres. a dho. D. Josef Guimim Mart. de Aza
gra. De cuyo testim. actuada la Ciudad =
Abogado. Fue con Respeto a estar Coexerciendo
el oficio de Reg. que se expresa en D. N. D. Josef, hav.
p. ello obtenido el Titulo y conexi. de despacho
del R. J. Supremo Consejo de Castilla para la pover.
de la comuna. en dho. oficio, por haverla ymper
xumpido; comprehend. la Ciudad, no tener facul.
tades para diferir ala sollicitud de el D. Miguel
de Coca y Torres = Haciendose testim. de este acu



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

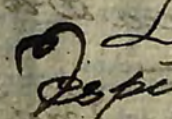
cedo, para unirlos al Caped. de donde dimana = 16

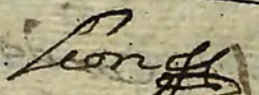
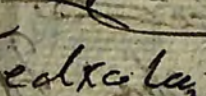
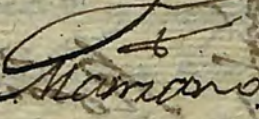
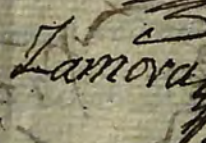
Hoye oír que comunica a este Ayuntamiento el Sr. Inten^{te} de Cordova con fecha de vein-
te del Corri. Refiere a la que le ha sido comuni-
cada por el Sr. Subdelegado Gen^l. de Penas de Cami-
na y Cano de Tur. Cel. R^{no}. en dñs a q^l proceda
a nuevo encavaram^{to} de dños efectos por ocho años
que principiarian en primero de Enero del año
proxi. venidero de mil Setecientos y ocho
respecto de que acaban en fin de Dic^{re} del Corri.
en vista de dñs dñs, y que acomoda a esta
Ciudad el Concertame^{to} por los refer. efectos de
Penas de Camina y Cano de Tur. por los cien-
to noventa d. de v. años de los quatro x^{os}
p. la Comad. Gen^l. de Madrid =

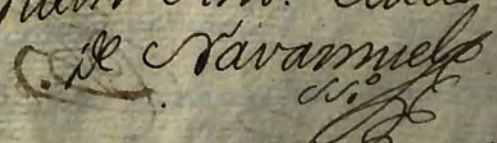
Acordo se haga pres^{te} a dñs S. Inten^{te}.
que esta Ciudad continua por el citado tiem-
po de ocho años, que daran principio el dia
primero de Enero citado, y concluya el vlti-
mo de Diciembre de mil ochocientos y cinco
en la misma Ciudad de los ciento y noventa

ta x. quedando la Ciudad enterada de eva-
cuar lo demás que expresa en la refer. da oñ dho
5.º Intend. y que se comence á su súa con la
formalidades que se apunten =

Con lo que se concluye este Car.º que
firmarán sus. de que damos fee =

Jornalbo  Jornalbo

Longo  Piedra la  Romero
Mamano  Lamora 

Pedro Miguel Mamano  Juan Ant. Vacas
J.º m.º de a.º 

En la Ciu. de Méj. a 7 de Mayo de 1817 y en la noche de N.º de mil ochocientos
y noventa y siete a efecto de celebrar Car.º concurrieron en
la Casa Capitanes gentes de Ciudad con vocación de pachada
El Sr. D.º Ruperto Paratiro Agudo Abogado del R.º Consejo de Indias
y Cap.º de Guerra y Justicia de esta Ciu. =
D.º Juan Toratiro Pulido Aguirre Aferez ma.º al R.º Poder de esta
Ciu. = D.º Diego Ignacio de Laborda Palma J.º de Quintanar
tiney a la Reg.º y lehemimente Alcalde ma.º honrífico de esta
D.º Miguel Varanoy Arroyo Reg.º = D.º Juan de Piedra la = D.º Lucas Ro-
mero y Barate = D.º Torrey ibáñez Diputado de Aboga.º = y D.º Bar.
Lamora Jindio Peronero del Comun. =

Enge.º y entro D.º Juan Ant. Ruiz de Leal
así (m.º de la venia) Recep.º el Regio tribunal de esta Ciu.
y le hizo tener como conocida su comisión en razón de
los sucesos de 1817 y 1818 y la mitad de los diez y con =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sea fallecido D^r. Ant^o. Limienta y Rox q Reg^{on} g^{ro}
el Ay^t. de pro Ciu. y Diputados nombrados p^r p^rente
el Tamoy comision de Car^{ria} y q es necesario nombrar
otro = Acordó unánimemente nombrar con auer
gle ala Vltima R^{ta} ordenanza de Car^{ria} y su Anticipo
octavo al V. D. Josef Quintín Martire y Magaña
Reg^{on} de yte Ayuntamiento anotando este nombram^{to}
miento en el libro mto. de la C^{ab}alleria q por se pre
viene en el trece de la misma R^{ta} ordenanza leg^l.
de haga saber al q efecto q haya lugar a alg^{os} otros
de Diputados de Car^{ria} nombrados p^r p^rente de lo q^{ia}
se hallan represente no p^r D^r. Josef accepto su
nombram^{to} =
Con lo q se concluyo este Car^{do} q firmaron los q concur^{en}.
Doy fe =

Josualba Josualba Cordero Araya

Pedro Solano

Martiano Lamora

Don Miguel Martiano
er. ma. de cau.

de esta Ciudad =
Viose oír del ^{Ordo} ~~Ordo~~ de la R. Chan-
cilleria de Granada, Relativa á que se le informe que
familia tiene Pedro Cobo del Chiricón: Que viene raíces
y su valor: Que número de ^{En} ~~En~~ ay en esta Ciudad; Si con-
venia suprimirse, ó continuar aquel oficio: Que estima-
se le Regula, ó que valor se le puede computar en el día, y de
que modo, ó forma se vera indemnizarse en mo, uo, o caro
de suprimirse, ó de continuar al dueño del Terro cargado
sobre el den. p. ^{Real} ~~Real~~, expresando que cantidad es su
Capital = Ferra y melia

Se acordo se que y cumpla dha Superior con
y que se evacue el informe que su Ill.^{ma} previene, con
la brevedad posible, tomando del efecto las noticias del



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

conducenme=

Viose mem.^a dada ante de P. Fran. Gomalez
Canales y Benitez, nat.^l y vej. de la Vi.^a de Cuernavaca
por el que pide a esta C^urd. le de vecindad en ella
q. se le anote, y am. fam.^a en los Padrones en Casa de su
citad^a Pol^{it}ica D.^a Mariana de Cuellar, y merin halla
casa, lo q. se continue en lo lib^{er}esivo = Ten R^uymelio.

Acorda, admitir a el citado D. Fran. Canales
Gomales a la Vecindad de esta Ciudad, y que se le anote
te en los Padrones del Vecindario en la Casa del ano-
minada D.^a Mariana de Cuellar =

Viose título del R.^l Protomedicato, por el q. se con-
cede a Antonio Lino de Torres, nat.^l de la Ciudad de Ten-
te y vej. de esta, pueda lib^{er}em. usar, y exercer el arte de
sangrador en los Ca^uos, y cosas a el tocand^o, con lo demas
que a el corresponde, y resulta de dho. Título. N^ustra en
citad^a d^ovine y no de N^ustr. del con^o. año, fir^{te} m^{do}
de alg. r.^o y representado de D.^o Manuel Gorgullo
del exp^{re}. R.^l Protomedicato. En su villa =

Se acorda segun y enmpla dho. R.^l Título,
y en su consecuencia el D.^o Antonio Lino de Torres
pueda Usar lib^{er}em. su arte de sangrador con lo
demas a el anexo segun, y en la forma q.

[Handwritten flourish or signature]

se expresa en el, que se le devuelva, con testim.
de este acuerdo =

Com lo q^{do} se concluyó este Car. g. firmada
ian los v. Concurr. de quedy fee = Em m = J. Cher
ana = Ja = v. ff

Faxxalbe *Loza*

Агадха

Cond Navarraz

Piedra

Сохренна

London

72

Tram Am. Vacas
26 Návammelp

Car. 7

Emas furtas de Bussolanze à Veimey tres e
Diz. Emil Lete^r. novemay Eiete dos J. J. Jun. ay. Re
gim.^t de ella, ve summa de emlas Cara Capis. para cele
brar Cav.^{do} en vxo de Cedula Convocatoria a mediem
con expes.^m del efecto d'elaver = Jr

con expres. del efeto à elaver =
 e V. d. Fructo Torralba Abundo Correl. y Capitan
 à ouerxa por S. M. de ella =

à gouverner par S.^r M. de ella =
 D.ⁿ Fran.^{co} Joaquin Pulido Alferma. del tenor
 B.^l D.ⁿ Diego Lgn. de Casova, D.ⁿ Josef Guimaraes
 de Azaña, D.ⁿ Prehem. y Alcalde mayor honori-
 ca: D.ⁿ Juan Joaquin de Leon y Lora, y D.ⁿ Miguel e Va-
 raxo y Arroyo D.ⁿ Manuel de Pexola, D.ⁿ
 Lucas Romero, y D.ⁿ Thomas Solano Diput.^{os} cel



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Comun = D. Jph Ant. Manzanor y Cast.
Alc. Zamora, Sindico G. y Perorero del Comun-
te. Siendo coning. en conformidad del Reglam. del R.
Com. de des de Julio de mil setec. noventa y dos, expedi-
do p. el congreso de los Pring. del R. no. nombrar Jm. en
p. el de esta Ciudad =

Se acordó nombrar a el S. D. J. H. Juan, Fornalbe
Pres. apluralidad de votos, a excepción de el S. D. J. Jph
Guimón y Mart. de Atagora, que nombró a el S. D. J.
Diego de Torres = y p. Depositario y Ex. del mismo
Pon. a P. H. Cavello y D. Miquel Granve y
nora, lo q. se les haga saber = mandare de
tim. de este acuerdo ala firma de Jm. en el =

Para Diputado de Propios remembra a el S.
D. Juan Guimón se deon en lugar de el S. D. J. J. J.
Guimón Juan p. q. se va en el encargo con el S. D. J.
J. Fornalbe, Pres. Diputado maraavigno de la
prior, q. estando pres. lo arepro =

Para Diputado de Farias remembra a el S.
Jph Guimón y Mart. de Atagora = q. lo arepro.

Para Diput. de Olivar, a el S. D. J. Juanve
Cocayolanca y Diego de Torres, Pres. =

Para Sindico G. al a D. Juan de Pofas hua
de esta Ciudad =

Para Tre. Prov. del Campo a el S. D. J. J.

Diego ce toxref; quello arepro=

Para Alc. de la C. Hermandad. D. Josef Guin
timellart. de Azagra, q. lo arepto y furo cumplis
conm obligar. =

Para guardarme del Campo al. V. Diego
de Corrota, q. lo arepro =

de Corpora; q. lo arepro = N
 Para Corpora e singla D. Man. vir. con
 mem. ag. rel. para aver = W/O

membr. q. rel. boga Saver = Wp
Para pel. com. de tercias ad. dararo
Am. de alcova, rel. boga Saver = p

Mt. de Encorag. do Sr. D. João
D. João com o fidei de Sr. Tercia e Moisés
e Sabão de Sr. Tercia e Moisés
907 à Man. Tercia e Moisés. Ele paga saber =

Para Depoente do R. J. P. 50 Pedro Salinas
a q. Fete hãya da casa (P. 50) P. 50

a q. Vele haga ~~caer~~ (P. 101)
Para Reptor delapel sellado ad. Alt.
Hacia ~~la~~ gracia: lo que se le haga Eiver = y fe

le naville la correspondance

Para Vreptor de Putas, a Pedro Leon, loquiere
le haga saber, p.g. Otorque la Correspon^{te}d. frama

Para Reparto de Lemas a Camara de Penas
de Camarasa, a Mij. e flores Villar. loq. He ha
ga Laver =

ga saber =
Para todos de la Am. Cordón y
Alcova, lo q. se le paga saber, para q. Charitive
la correspondo f.oma

Para Al. Cel. Aguirre y su familia



Quatreinta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a Matías López, y Juan Ocarra, lo q. se les
paga saber =

Para el C. de Capina de obra blanca

a Josef Romero y Bernabe Romero

Para el C. de Chazero, a Ser. Exco.vedo

y Bernabe Exco.vedo, lo q. se les paga saber =

Para el C. de Sanz a Juan. Ruiz y

cuip. de cargo lo q. se les paga saber =

Para el C. de Tapanera a Nionel

Salazar y Lucas Camarero lo q. se les paga

saber = Para el C. de Auditor a Nio. Ser

varide y Diego Jara lo q. se les paga sa

ber =

Para el C. de Amoreosa a Juan. y

Ruqual Villafranca, lo q. se les paga saber =

Mediano ha haber fallecido el R. D. Ant.

Piniemay Rofar Rofar y por ello haver quedado

la Diput. de Oropio que Obrenia, vacante a fin

de que ayas per q. carece sus funciones =

Acorda nombrar al R. D. Diego Fern

de Cordova, Rofar. Fiehem, quien hallando

pre. Oropio aha Diputa. =

6

Por el Sr. D. Josef Guimón Mart. de Azagra
 se dijo: haver cumplido con la Comis.^{on} que por este
 Ayuntamiento se le confirió p.^a q.^a promoviere la adjudic.^{on}
 de las Casas q.^a fueron de D. Lucio fern.^o por la Represen-
 ta.^{on} del producto o valor de la Grana, q.^a entubo en
 depositos, cuya Casa se halla adjudicada a esta Ciudad
 en prenda preterita por D. D. judicial, lo q.^a hace pres-
 a este Ayuntamiento para q.^a nombre perv.^a que la ad-
 xierde, y perciviera de alquileres p.^a con ellos cubrir
 el desembolso = fern.^o y melig. =

Se acordó, que mediante a que enathia
 Am. Lopez era nombrado por Depositario judicial
 de las Casas, de las Casas, con lo tambien este con
 el arrendam.^{to} de ellas, por su cuenta y riesgo, al
 ma.^r beneficio y product.^{on} de alquileres, sin que
 pueda vajar de la Rma. tasada, y q.^a se ponga testi-
 mo de esta Olivera. en el exped.^{te} firmado a
 este efecto =

Con lo q.^a se concluyo este Cav. q.^a firmaron
 los 2.^{os} Concurr.^{tes} damor fee = entieremo. = fabrican-
 te de Tabor = emm.^{do} de X = y = o = am =

Foxallos Foxallos

Cadore Long

Azagra

Foxallos

Navarro Mamano

Piedrola

Romero

Solano Zamora

D. Donat. Manuel Mamano
 e. i. ma.

Juan Am. Caldas
 e. i. ma.